

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3352-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 25 de la Ley de Registro Público Vehicular.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Hugo Héctor Martínez González.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	17 de abril de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de abril de 2012.
7. Turno a Comisión.	Seguridad Pública.

II.- SINOPSIS
<p>Establecer que los fabricantes y ensambladores encargados de realizar inscripciones o presentaciones de avisos de forma electrónica, a través de cargas individuales o masivas, que contengan uno o más vehículos, serán multados, por cada carga efectuada de forma extemporánea, sin importar el número de vehículos contenidos en la misma.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIII y XXX de artículo 73, en relación con el artículo 21, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR</p> <p>Artículo 25.- ...</p> <p>I a VI.- ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un último párrafo al artículo 25 de la Ley del Registro Público Vehicular.</p> <p>Único. Se adiciona un último párrafo al artículo 25 de la Ley del Registro Público Vehicular para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 25. Los sujetos obligados por la presente Ley, incurrirán en las infracciones siguientes:</p> <p>I. VI. ...</p> <p>Los sujetos obligados que de acuerdo con la presente Ley o su Reglamento estén facultados para realizar inscripciones o presentaciones de avisos de forma electrónica, a través de cargas individuales o masivas, que contengan uno o más vehículos, serán multados de acuerdo con el artículo 26 de la presente Ley, por cada carga efectuada de forma extemporánea, sin importar el número de vehículos contenidos en la misma.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>